

REGLAMENTO

DEL

Círculo Católico de obreros de Córdoba,

ORGANIZADO

EN LA ERMITA DE SAN JOSÉ,

PARROQUIA DE LA MAGDALENA.

R. - 17459

Con aprobacion de la Autoridad eclesiástica.

CÓRDOBA.-1877.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO.

San Fernando 34 y Letrados 18.

R-1283

APROBACION.

SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO

DEL OBISPADO DE CÓRDOBA.

A la esposicion elevada á S. E. I. el Obispo mi señor por la Junta Directiva del Círculo Católico de Obreros organizado en la Ermita de San José, parroquia de la Magdalena de esta ciudad, acompañando para la aprobacion el Reglamento ó estatutos por que debe regirse, dicho señor Excelentísimo se ha servido acordar con fecha 1.º de Abril lo que sigue:

«Aprobamos el Reglamento presentado por la Junta directiva del Círculo Católico de Obreros de Córdoba; y concedemos cuarenta dias de indulgencia á cada uno de los que se alisten y contribuyan de algun modo á los santos fines que esta Asociacion se propone.»

Lo que trascribo á esa Junta directiva para su conocimiento.

Dios guarde á V. muchos años. -Córdoba 2 de Abril de 1877.--Lic. *Atanasio Gonzalez*, Pbro., Secretario.--Señor Presidente y Junta directiva del Círculo Católico de Obreros de Córdoba.

Titulo de admision del s6cio.

CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

EN

C6RDOBA.

N6m.

El obrero D.

cat6lico, apost6lico, romano, de edad _____ a6os, natural de

de oficio _____

habitante en _____ calle _____

n6m. _____ piso _____ fu6 admitido como s6cio, por la Junta

directiva el dia _____ de _____ del a6o

de 187

Espedido en _____

el dia _____ de _____ del a6o 187

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

EL S6CIO,



Guardad vuestras reglas, y vuestras reglas os guardarán.

TÍTULO I.

Artículo 1.º El Círculo Católico de Obreros se pone bajo la protección de la Sagrada Familia, reconociendo por patronos á Jesús, María y José.

TÍTULO II.

Objeto del Círculo.

Art. 2.º El objeto del Círculo es arraigar y propagar las creencias de la iglesia católica, apostólica, romana, las buenas costumbres, los conocimientos religiosos, morales, científicos, literarios y artísticos, proporcionar trabajo á los asociados cuando haya necesidad, crear una caja de ahorros para socorrerse mutuamente los obreros en caso de enfermedad ó inhabilitación no culpable, y proporcionar á los mismos algunos ratos de honesta expansión, principalmente los Domingos y días festivos.

Art. 3.º No siendo político el Círculo, y debiendo admitir en su seno á personas de cualquiera fracción política compatible con los principios que sustenta la religión católica, apostólica, romana, se prohíben en él de una manera absoluta las discusiones políticas.

Art. 4.º Son igualmente estrañas al objeto del Círculo las discusiones teológicas, como tambien toda intervencion en asuntos exclusivamente propios de la autoridad de la iglesia.

TÍTULO III.

De los sócios.

Art. 5.º Podrán ser sócios del Círculo todos los obreros mayores de 18 años que no padezcan enfermedad crónica, que sean católicos, apostólicos, romanos, de intachable conducta y cuya admision sea aprobada por la Junta directiva.

Art 6.º El obrero recibirá al inscribirse en el Círculo una cédula de agregacion ó diploma con fecha y timbre de la asociacion y firma del Presidente para que pueda acreditar los derechos que le asisten.

Art. 7.º Los obreros al inscribirse en el Círculo prometen solemnemente bajo su palabra de cristianos, abstenerse:

1.º De la blasfemia.

2.º De trabajar ó hacer trabajar sin urgente necesidad los dias festivos, y en este caso con licencia de la autoridad eclesiástica.

3.º De la embriaguez.

4.º Del juego inmoderado y escandaloso.

5.º De la lectura de libros ó periódicos de mala doctrina.

Así mismo se comprometen:

1.º A prestarse mútuo auxilio en todo cuanto se refiera á los fines del Círculo.

2.º A contribuir pecuniariamente con la suma que se acordare para el sostenimiento del mismo.

3.º A desempeñar bien y fielmente los cargos que recibieren de la Junta directiva.

El Círculo encomienda al celo religioso y honradez de sus miembros el cumplimiento de sus compromisos respectivos.

Art. 8.º Además de los sócios activos podrá haber los honorarios que, sin pertenecer á la clase obrera y como prenda de

simpatía y union á dicha clase, deseen formar parte del Círculo.

Art. 9.º No se admitirán sujetos de costumbres públicamente degradadas, y se excluirá á los que lleven una vida disoluta ó hagan alarde de incredulidad despues del segundo aviso sin que hubieren dado señales de enmienda.

TÍTULO IV.

De las cuotas.

Art. 10. Cada obrero satisfará semanalmente la cuota de medio real, y los maestros, directores de fábrica y jefes de talleres el duplo.

Art. 11. Todo sócio que dejare de pagar su cuota semanal por tiempo de un mes, pierde el derecho á gozar de los beneficios que el Círculo ofrece dispensar, á no estar enfermo ó inhabilitado sin culpa, en cuyo caso queda redimido de toda cuota.

Art. 12. Los sócios honorarios pagarán á lo menos una cuota mensual igual á la de primera clase de los activos; pero sin tener derecho á ser socorridos de los fondos de la caja de ahorros, ni el de intervenir en la administracion y acuerdos del Círculo.

Art. 13. El obrero que quiera retirarse voluntariamente del Círculo, ó fuere excluido con causa, no podrá reclamar á la caja parte alguna de su fondo. Así mismo será considerado sin opcion á reintegro alguno, el asociado que traslade definitivamente su residencia de esta ciudad.

TÍTULO V.

De los beneficios.

Art. 14. Tendrá el Círculo para cumplir su objeto religioso la Capilla de San José, plaza de la Magdalena, en la que se veneran sus patronos, y en ella ú otro templo de mas capacidad, segun conviniere, se consagrará una fiesta todos los años el día

1.º de Enero. En este dia se celebrará una comunión general á la que asistirán todos los scios que no se hallen legítimamente impedidos.

Procurará así mismo el Crculo, segun lo permitan sus elementos, solemnizar la fiesta del Patriarca San José, jefe del obrero catlico, y hacer en corporación el cumplimiento de Iglesia.

Art. 15. Al tiempo que la Junta directiva acordare, se establecerán conferencias morales é instructivas habidas por personas celosas é ilustradas al objeto de imponer al obrero en sus deberes, para que pueda ejercitar en verdad y en conciencia sus derechos. Estas conferencias habrán de tenerse con preferencia en los Domingos y dias festivos por la tarde, y alternarán con las que han de darse para aumentar y perfeccionar los conocimientos cientficos, literarios y artsticos. Si los puntos propuestos dieren lugar á discusiones, serán examinados con libertad cristiana, sin aparato oratorio, con sencillez y mtua benevolencia.

Art. 16. En vista del nmero de scios y del total de ingresos se crearán una ó mas escuelas gratuitas nocturnas para los asociados y sus hijos, enseñándose en ellas religion y moral, lectura, escritura, gramática castellana, aritmética y dibujo.

Art. 17. Para que el Crculo pueda conseguir su objeto recreativo tendrá un local independiente modestamente decorado, y en él se establecerán ejercicios de gimnástica, conciertos musicales, juegos lcitos y lectura de buenos peridicos, revistas catlicas, cientficas, literarias, artsticas y recreativas, cuya eleccion ha de estar á cargo de la Junta directiva.

Art. 18. Toda clase de libros, revistas y peridicos útiles y de sana doctrina que por suscripción ó regalo obtuviere el Crculo, se depositarán bajo inventario para la fundación de una biblioteca que se titulará del obrero catlico.

Las salas de recreo y biblioteca estarán sujetas á un Reglamento especial aprobado por la Junta directiva.

Art. 19. Para que el Círculo pueda realizar su objeto económico, se creará una caja de ahorros para socorrerse mutuamente los obreros en caso de enfermedad ó inhabilitacion no culpable y proporcionar trabajo á los asociados cuando haya necesidad.

Art. 20. La caja de ahorros se constituye: con el importe de la cuota de los sócios activos, de los meramente suscritores ú honorarios y con los donativos que se hicieren por toda clase de sócios ó personas estrañas al Círculo.

Art. 21. Las cantidades que por algunos de estos conceptos se aportaren al Círculo, ingresarán en caja á cargo del Tesorero en la forma que dispusiere su Reglamento propio.

Art. 22. De las cantidades que por cualquier concepto ingresaren en la caja, deducirán un cinco por ciento en calidad de fondo de reserva y á disposicion de la Junta directiva para subvenir á los gastos indispensables y bien probados del Presidente, Tesorero, Secretario, Bibliotecario y demás que fuere conducente al sostenimiento decoroso del Círculo.

Art. 23. Todo sócio, caso de enfermedad ó inhabilitacion no culpable, será socorrido en cuatro reales diarios, botica y médico del Círculo, esceptuando las enfermedades que llegaren á ser crónicas. Se considerará como si fuera crónica la enfermedad pasados sesenta dias.

Art. 24. El sócio que cayere enfermo pasará aviso al Presidente para que éste lo haga al facultativo y autorice al Secretario y Tesorero para la entrega del socorro.

Art. 25. Los socorros serán entregados personalmente cada dia por una comision que nombrará la Junta directiva.

Art. 26. Una comision de obreros en número y con la solemnidad que la Junta directiva acordare, segun sus elementos, acompañará al Santísimo cuando se administre por Viático á los sócios enfermos, siempre que se dé aviso anticipado al recaudador del Círculo.

Art. 27. La campana de San José anunciará con una hora de doble el fallecimiento del obrero católico, y se harán celebrar

en su capilla tres misas rezadas en los dias primero, tercero y séptimo de su muerte, por el descanso eterno de su alma.

Art. 28. Estando á los recursos del Círculo, se harán los funerales al obrero que falleciere, de un modo modesto é igual para todos.

Art. 29. Se creará una comision de trabajo para procurarlo al obrero cuando sin su culpa estuviere desocupado.

Art. 30. La comision de trabajo, tomando nota del oficio del obrero cesante empezará sus gestiones para emplearle con los maestros de su gremio, continuánlole luego á los demás maestros, fabricantes, jefes de talleres, dueños de obras y sócios protectores.

Art. 31. Si hecha la debida diligencia no se encontrára trabajo, se ayudará al obrero en tres reales por cada dia laborable siendo soltero, y cinco si fuera padre de familia.

Art. 32. El socorro de que se trata en el artículo anterior solo habrá de darse por tres dias consecutivos dentro de cada mes.

Art. 33. El obrero que tuviere entre los suyos nota de holgazan ó razon justificada para ser excluido de los trabajos de su oficio propio; el que fomentase huelgas infundadas, ó de algun modo promoviere disturbios que afectasen al órden público, queda privado de los socorros de que se trata en los dos citados artículos, y la comision de trabajo dará cuenta á la Junta para que hecha la debida informacion sea expulsado del Círculo.

Art. 34. Cuando por razon de temporales extraordinarios, epidemias ú otras causas públicas inevitables hubiere paralización general de trabajo, no se tiene derecho al socorro por este concepto, y la Junta directiva acordará sobre la manera de auxiliar á los obreros mas necesitados.

Art. 35. Para gozar los beneficios de que se hace mérito en los mencionados artículos del título 5.º es indispensable que el sócio lleve tres meses de serlo.

Art. 36. Todo sócio que lleve diez años en el seno del Círculo con buena conducta y cumpla los sesenta de edad, ó queda-

re inutilizado en las faenas de su trabajo, pasará al estado de jubilacion percibiendo dos reales diarios.

Art. 37. La Junta directiva usará siempre de los mismos obreros para todos los cargos que tuvieren atribucion.

TÍTULO VI.

Del gobierno del Círculo.

Art. 38. El gobierno del Círculo está á cargo de la Junta directiva que se compondrá en esta ciudad de un Presidente, un Vice-presidente, un Consiliario que sea eclesiástico, un Tesorero, un Secretario, un Vice-secretario, un Bibliotecario y el número de vocales correspondiente á presidir las diferentes comisiones obreras que se crearen para cada ramo.

Art. 39. Estos cargos son gratuitos y deben siempre recaer en personas de honra y notoria, de acrisolados antecedentes religiosos y de prácticas católicas,

Art. 40. La Junta directiva será elegida cada dos años el día 1.º de Enero por todos los socios activos en votacion secreta, esceptuando al Consiliario.

Art. 41. La Junta directiva saliente prepara tantas ternas como individuos hayan de elegirse, votando los electores precisamente á uno de los comprendidos en estas ternas.

Art. 42. En quanto sea posible, la Junta directiva procurará al formar las ternas, que haya en ella individuos de todos los grémios.

Art. 43. Si faltare alguno de los vocales antes de espirar el plazo de los dos años, será reemplazado por la misma Junta.

Art. 44. Podrá hacerse reeleccion de personas en los mismos ú otros cargos si así conviniere al gobierno y buena marcha del Círculo.

Art. 45. La Junta directiva saliente dará cuenta al Prelado Diocesano de la que resultare elegida, con espresion del número de votantes, para su conocimiento y que designe al eclesiástico que haya de ser Consiliario.

Art. 46. Las atribuciones de la Junta directiva y de los vocales estarán en armonía con lo que espresan sus títulos.

TÍTULO VII.

Atribuciones de la Junta directiva.

Art. 47. Corresponde á la misma:

1.º Admitir sócios y acordar su exclusion con arreglo al Reglamento.

2.º Aconsejar á los obreros el pacífico y ordenado ejercicio de los derechos que hubieren de usar en pró del fin y objetos del Círculo.

3.º Hacer por todos los medios prudentes, que la conducta de todos los sócios sea tal, que no ofenda la mas fina susceptibilidad, ni dé lugar á la mas ligera acusacion.

4.º Trabajar por estirpar la mala zizaña de ódios funestos, envidia, repulsion entre el pobre y el rico infundiendo doctrinas saludables en los trabajadores.

5.º Tomar la iniciativa para fundar ó fomentar las obras correspondientes entre los objetos propios del Círculo.

6.º Nombrar de entre los individuos de la asociacion los delegados y las comisiones obreras auxiliares que fueren necesarias, ordenándolas como estimare conveniente y por el tiempo que le misma juzgue dentro de los dos años de su duracion.

7.º Redactar en cada trimestre y circular entre los sócios, una relacion sencilla sobre el estado de las obras encomendadas á su inmediata direccion, y las cuentas ordenadas de sus respectivos ingresos y gastos.

8.º Gestionar ante cualquiera centro los derechos é intereses del Círculo en general ó de alguno de sus individuos en lo relativo al fin y objetos propios del mismo.

9.º Entablar y mantener relaciones con asociaciones análogas de España, y ser vínculo de comunicacion y union católica entre todos los Círculos de la provincia.

10. Redactar y publicar cada dos años, antes de nueva

eleccion, Memorias sobre el estado general del Círculo, sus progresos y vicisitudes, con cuadros estadísticos de sus comisiones, socorros, número de sócios, obras respectivas y totales de ingreso y gastos, segun modelos que se tendrán al efecto.

11. Celebrar sesiones periódicas ordinarias en los dias que el Reglamento dispusiere, y extraordinarias cuando se estime necesario, prévia convocacion del Presidente.

12. Convocar Junta general extraordinaria en casos urgentes.

13. Dar el mayor impulso posible á la celebracion de los Domingos y dias festivos, favoreciendo á los miembros que los observen con católica religiosidad.

14. Promover, en especial dichos dias la celebracion de reuniones de instruccion y recreo, en donde los sócios activos y los protectores estrechen los vínculos que deben hacer de todos una sola familia de hermanos.

15. Ordenar y someter á la superior aprobacion del Prelado Diocesano, en los quince primeros dias del mes de Enero de cada año, las cuentas comprobadas de todos los ingresos y gastos, publicando en los periódicos locales el decreto de aprobacion ó censura que sobre dichas cuentas recayere.

16. La Junta directiva, cuando haya falta de fondos, tiene omnímodas facultades para hacer un llamamiento respetuoso ó colecta general á los sócios honorarios y clases acomodadas, y no bastando esto aumentar por algun tiempo la cuota de los sócios activos, ó adoptar cualquier otra medida que estimare prudente.

TÍTULO VIII.

Del modo y oficios que han de desempeñar los individuos de la Junta.

Art. 48. Del Presidente. Es de su cargo:

- 1.º Presidir las Juntas generales y directivas.
- 2.º Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias; fijar los puntos que han de tratarse y dirigir el orden de las mismas.

3.º Decidir en caso de empate en cualquiera votacion que tuviere lugar.

4.º Inspeccionar y dirigir inmediatamente por sí, ó por delegados suyos, todas y cada una de las obras del Círculo.

5.º Firmar los recibos, libramientos, títulos de sócios, actas y comunicaciones oficiales.

Art. 49. Del Vice-presidente. Hará suyas todas las facultades del Presidente en caso de ausencia y le reemplazará completamente.

Art. 50. Del Consiliario. Es de su cargo:

1.º Velar por el cumplimiento del Reglamento en la parte religiosa, procurando que no se falté lo que exige la moral católica.

2.º Asistir á las conferencias que tuviere lugar los Domingos y días festivos.

3.º Autorizar las comisiones de biblioteca, de escuelas y de socorro por enfermedad.

Art. 51. Del Tesorero. El Tesorero conviene sea elegido de entre los sócios de mas rectitud y responsabilidad. Es de su cargo:

1.º Recibir, custodiar y distribuir los fondos del Círculo conforme á los acuerdos de la Junta directiva.

2.º Llevar nota exacta de los ingresos y gastos, con expresion de su procedencia y destino, y rendir cuentas en los periodos marcados por el Reglamento.

3.º No recibir cantidad alguna que no venga autorizada de un pase con timbre del Círculo y firma del Secretario, ni abonar recibo que no tenga el V.º B.º del Presidente y nota de su registro en Secretaría.

4.º El Tesorero es responsable de los desfalcos de fondos que ocurran por su culpa.

Art. 52. Del Secretario. Corresponde al Secretario:

1.º Asistir á todas las Juntas, haciendo relacion en la general de todo lo ocurrido en las particulares.

2.º Llevar dos libros para estender las actas de las Juntas

generales y las de la Junta directiva. Las actas serán firmadas por el Presidente y autorizadas por el Secretario.

3. Llevar las listas de socios activos y honorarios y la de clasificación de aquellos por gremios, anotando los fallecidos y los que dejan de ser socios por exclusión ó á petición suya.

4. Dar un pase que acompañe á las cantidades que por cualquier concepto ingresen en Tesorería, tomando nota de ellas.

5.º Estender y firmar las convocatorias de Juntas, comunicaciones, libramientos y demás documentos en que ponga su firma el Presidente.

Art. 53. Del Vice-Secretario. Será de su cargo auxiliar al Secretario en todo, asistir y firmar en las Juntas y demás actos en que aquel no estuviere presente.

Art. 54. Del Bibliotecario. Ha de elegirse un socio caracterizado que inspire confianza por su honradez é ilustración y atraiga y convide con su cualidad y buen trato.

Corresponde al Bibliotecario:

1.º Gestionar hasta obtener un local claro y ventilado, en el cual irá depositando bajo inventario toda clase de libros útiles y de sana doctrina, revistas, folletos, periódicos y hojas que por donación ó suscripción obtuviere el Círculo.

2.º De acuerdo con el Consiliario proponer á la Junta la adquisición de las obras más acomodadas á la generalidad de los obreros.

3.º En cuanto cuando un error ó se ataque una institución, ha de proveer á la biblioteca de las obras convenientes para responder á aquel ataque ó levantar á aquel error.

4.º Dar ejemplo en cuanto al volúmen y al estilo de los libros. Se elige el más común: en cuanto al estilo, la forma más popular es la narrativa, el diálogo y las cartas.

5.º Se encargará promover la suscripción á los periódicos buenos, y será como el correspondiente de todas las librerías católicas, haciendo todo esto desinteresadamente, sin aguardar más recompensa que la de Dios.

6.º Prestará los libros á los scios que los pidieren, por un plazo fijo y determinado, segun el tamao de la obra.

7.º Tendrá un libro para registro de las suscripciones; el de inventario y clasificacion de obras, y otro para anotar la prestacion de libros segun modelos que recibirá de la Junta directiva.

Art. 54. De los vocales. Corresponde á los mismos:

1.º Presidir las diferentes comisiones auxiliares que se crearen para cada ramo.

2.º Visitar diariamente el local del Crculo para hacer se guarde rden y se observen las disposiciones del Reglamento y de la Junta directiva.

Art. 55. Del Recaudador. El Tesorero esta facultado para elegir y presentar á la Junta directiva un Recaudador, que obtendr de la misma su ttulo firmado por el Presidente y Secretario, con nota de quedar registrado en su libro correspondiente. Es de su cargo:

1.º Recaudar las cuotas semanales de los scios activos y las mensuales de los honorarios, llevando su correspondiente lista cobratoria.

2.º Entregar al Tesorero, al fin de cada semana y mes, los fondos cobrados con arreglo á las listas y con espresion de los que no hubieren pagado.

3.º Toda cantidad que haga ingresar en Tesorería, ir acompaada de un pase sellado y firmado por el Secretario del Crculo.

4.º Si á los tres dias de cada semana y mes no hubiera presentado las cuentas y fondos al Tesorero, queda inhabilitado para ejercer el cargo y se proceder á nueva eleccion.

La asignacion del recaudador se acordar por la Junta que espidi su nombramiento.

TÍTULO IX.

De las sesiones.

Art. 56. La Junta directiva celebrará sesión ordinaria el primer Domingo de cada mes, la cual habrá de tenerse siempre con asistencia del Presidente, Consiliario, Tesorero y Secretario, con uno al menos de los vocales.

Art. 57. Leída por el Secretario el acta de la sesión anterior y dada cuenta de los socios admitidos, de los socorridos y de los finados, tratado que sea el punto que el Presidente propusiere, se comunicará por el Tesorero el estado de la caja y el resúmen constará en el acta de la sesión.

Art. 58. Habrá sesiones extraordinarias cada trimestre para cumplimentar lo que se ordena en el art. 47 del título 7.º, núm. 7.º, y cuando el Presidente lo estimare necesario.

Art. 59. Cada año el día 1.º de Enero habrá Junta general de obreros para imponerse todos en la marcha del Círculo y examinar las cuentas que han de presentarse á la aprobación del Prelado en los quince primeros días de dicho mes.

Art. 60. Podrá haber Junta general extraordinaria cuando lo acordare la Junta directiva, y solo se tratará en ellas del asunto que la motiva y que deberá espresarse en la papeleta de invitación.

Art. 61. Toda sesión se abre y se cierra con esta invocación:

V. Jesus, María y José.

R. Iluminadnos, socorrednos, salvadnos. Así sea.

TÍTULO X.

Disposiciones generales.

Art. 62. El Círculo se atemperará en su régimen al presente Reglamento. Cuando se ocurran dudas sobre la inteligencia

de sus artículos, la Junta directiva consultará al Párroco Rector de la Magdalena.

Art. 63. Este Reglamento no podrá alterarse ni modificarse en nada sin prévia autorizacion y aprobacion del Ordinario Diocesano.

Art. 64. Procurará el Círculo adquirir un cuadro de mérito artístico que represente la Sagrada Familia Jesus, Maria y José sus Patronos, y le colocará en la presidencia del salon de sus sesiones. Así tambien procurará tenerse, aunque en estampa modesta, en fábricas y talleres y en el hogar del obrero católico.

Art. 65. La Junta directiva estudiará sobre el tiempo y modo de ofrecer certámenes modestos en el órden literario y humildes exposiciones artísticas para estímulo del obrero y premiar á los mas aventajados.

Las producciones y obras de arte que fuesen estimadas por su mérito ó las que fueren donadas por corporaciones ó personas amantes del Círculo, constituirán el museo del trabajo.

Art. 66. La Junta directiva que es ó fuere, en todo tiempo estará pronta á presentar á cualquiera autoridad ó persona caracterizada toda la marcha del Círculo en sus cargos, datas, fondos, acuerdos y decisiones; estando siempre y en todo conforme á las determinaciones y mandatos del Prelado Diocesano; pues es la voluntad de los que redactan estas constituciones someterlas tan fielmente como se requiera ó aconseje á la mente de nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, aceptando con sumision todo lo que estuviere mandado ó se ordenare sobre la creacion y régimen de los Círculos católicos.

Art. 67 y último. Si el Círculo fuese disuelto por fuerza superior, la Junta nombrará una comision que distribuya entre los que fueren socios activos á la fecha de la disolucion, los fondos y valores entonces existentes, satisfaciendo antes todas las deudas que hubiere, y esta distribucion será proporcional á los

fondos que cada s6ocio hubiere depositado, para cuyo efecto se conservar6an en archivo los registros de admision y las listas de las cuotas de todos los s6ocios.

En testimonio de gratitud y reconocimiento 6 los s6ocios honorarios por su proteccion, se les invitar6 en dicho desgraciado caso, por si estimaren recoger, si existieren, los objetos que hubieran donado al C6rculo.

A. M. D. G.